

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante la UNCA, con domicilio legal en Esquiú N° 799, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada en este acto por su Rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano, DNI: 12.179.965 y por la otra parte, el Ministerio de Seguridad, con domicilio legal en Sarmiento N°589 6to piso de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representado en este acto por su Ministro Dr. Gustavo Ariel Aguirre, DNI: 25.511.309, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Marco de colaboración, en adelante el Convenio, sujeto a los siguientes artículos:

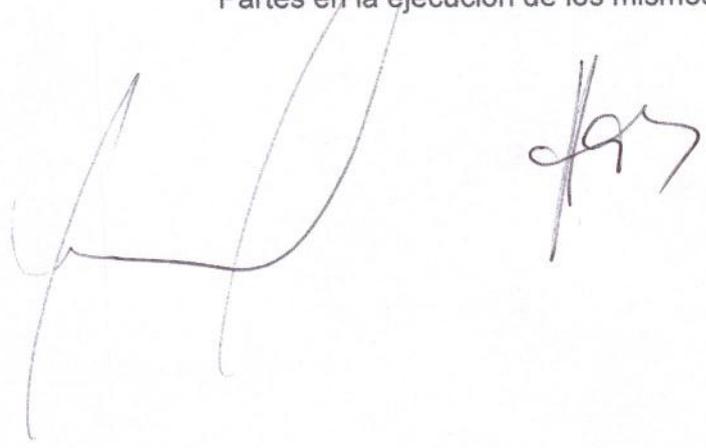
ARTÍCULO 1º: Los objetivos de este Convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoramiento científico y tecnológico.

ARTICULO 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas Partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Asistencia Técnica Profesional
- b) Servicios de Consultoría
- c) Capacitación
- d) Pasantías

ARTICULO 4º: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las Partes en la ejecución de los mismos.



ARTICULO 5º: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución a la que pertenecen, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución con la que se firma el presente Convenio de Colaboración.

ARTICULO 6º: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTICULO 7º: Este convenio tal como los acuerdos subsiguientes para el establecimiento de la colaboración entre las partes no otorga a ninguna de las partes el derecho a usar el símbolo distintivo o logotipo de la otra parte.

En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de las entidades la contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente convenio de licencia de marca.

ARTICULO 8º: Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será 3 (tres) años, renovables automáticamente, salvo si una de las partes exprese su deseo de enmendar, rescindir o resolver. En tal caso se advertirá por escrito, de forma fehaciente, con una antelación no inferior de tres meses. La rescisión de este Convenio no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución.



ARTICULO 9º: Las Partes constituyen domicilio legal en las direcciones consignadas en el párrafo primero del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las Partes y de buena fe. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

En caso de acciones judiciales, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

ARTICULO 10º: El presente Convenio se presenta en (2) ejemplares idénticos para la firma correspondiente, el día 17 de mayo en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Leído el presente Convenio y Enterados de su contenido y condiciones, lo firman


Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
MINISTRO DE SEGURIDAD


Hrg. Agrón OSCAR A. ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA